



<b>SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.</b>	
<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I.0003/2021/OGAIPO.</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán.

**- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**-----

- - - Con fechas nueve de mayo y once de julio, ambos del dos mil veintidós, se recibieron a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, los oficios números TRANSP/08/2022 y PRES/MUN/NOCHIX/0921/2022, de fechas tres de mayo y ocho de julio de la presente anualidad, respectivamente, signados el primero de ellos por la ciudadana Lucila Isabel Velasco Silva, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa; en tanto que el segundo de los oficios de cuenta fue signado por el licenciado Alfredo Feliciano López Santiago, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán; mediante el cual, dan respuesta a la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós y a la determinación de fecha nueve de junio de dos mil veintidós.- - - - -

- - - Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 párrafo primero del Reglamento de Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se procede a verificar de oficio la calidad de la información remitida por dicha servidora pública, de la que se desprende que no da cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós; toda vez que, manifiesta que fue emitido el acuerdo primero aprobado por su Comité de Transparencia del Sujeto Obligado; el cual determinó que la información solicitada fue declarada inexistente en los archivos de dicha administración municipal; sin que anexara dicha documental que menciona.- - - - -

- - - Al respecto, se requiere a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que remita a este Órgano Garante dicha Acta de Inexistencia de la Información, mismo que deberá cumplir con lo establecido en las cuatros fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismas que determinan que, para el caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, deberá turnarlo a su Comité de Transparencia; debiendo previamente efectuar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información y, en caso de hallarla le sea entregada ésta a la parte Recurrente; en caso

contrario deberá emitirse dicha declaratoria de inexistencia de la información; misma que deberá estar debidamente fundada y motivada, avalada por su Comité de Transparencia, precisando las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta, tal como lo establece el Criterio de Interpretación 12/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

***"Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

*Expedientes:*

*4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco*

*4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar*

*5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeno*

*5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga*

*0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal."*

- - - Asimismo, dicha acta de Inexistencia de la Información deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las cuatro fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que al efecto prevén:

***"Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*



- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."*

*"Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda."*

- - - Lo anterior es así, toda vez que de lo manifestado tanto por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, la administración anterior no proporcionó expediente alguno en la realización de la entrega – recepción, por lo que no cuentan con la información solicitada por la parte Recurrente. Como consecuencia de ello, la administración actual debió iniciar, en su caso, el procedimiento de responsabilidad a la administración pública del H. Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán saliente por dicha omisión. -----

- - - Ahora bien, por lo que respecta al oficio PRES/MUN/NOCHIX/0921/2022, si bien es cierto, mediante oficio TRANSP/09/2022, la Titular de la Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta a la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, esta no satisface el cumplimiento del presente expediente de Recurso de Revisión, pues es imposible determinar si se cumplió con lo previsto por los artículos

138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; que determinan los elementos mínimos requeridos para emitir una Declaratoria de Inexistencia de la Información, pues no basta con manifestar que no se encontró la información, sino que debe remitir dicha Acta y esta debe revestir los requisitos legales establecidos en los numerales antes citados para estar en condiciones de determinar que efectivamente se hizo la búsqueda exhaustiva de la información en diversas áreas que conforman al Sujeto Obligado, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para tener la certeza de que efectivamente se realizó dicha búsqueda. Por lo que se le tiene no cumplida la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós a la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán.-----

--- Por último, se le solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia, remita a este Órgano Garante las documentales correspondientes al inicio del procedimiento de responsabilidad a la administración 2019-2021 del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán por la omisión en que este haya incurrido. Lo anterior con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevé:

*"Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo."*

--- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos los oficios números TRANSP/08/2022 y PRES/MUN/NOCHIX/0921/2022 y sus anexos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 66, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la



determinación de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, feneció el cinco de agosto de dos mil veintidós; por lo que se tiene al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, dando respuesta en tiempo y forma, más no el debido cumplimiento a esta y menos a la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós. - - - - -

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante los oficios números TRANSP/08/2022 y PRES/MUN/NOCHIX/0921/2022, signados el primero de ellos por la ciudadana Lucila Isabel Velasco Silva, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia; en tanto que el segundo fue signado por el licenciado Alfredo Feliciano López Santiago, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - - - - -

- - - **CUARTO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 54 párrafo tercero, del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; **se requiere** a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, para que remita el acta de declaratoria de inexistencia de la información, mismo que debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las cuatro fracciones que conforman respectivamente a los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, avalada por su Comité de Transparencia anexando la o las documentales con las cuales solicitó la información a determinadas áreas y su respectiva respuesta, así mismo, haga de conocimiento a este Órgano Garante sobre el procedimiento que debió iniciar el Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado a la administración 2019-2021 del H. Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, por la omisión en la entrega-recepción a la administración actual y que



puede ser causa de algún delito; por último, deberá informar a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, **se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante** para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

--- **QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

**Secretario General de Acuerdos**

**Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.**



**Lic. Luis Alberto Pavón Mercado**

**Lic. Nancy Viridiana López Mejía**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.003/2021/OGAIPO.

LAPM/ccjt



**GOBIERNO MUNICIPAL DE ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAX.**

**“2022 Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”**

Asunción Nochixtlán a 03 de mayo de 2022

**OFICIO NUMERO: TRASNP/08/2022**

**LIC. JOAQUIN OMAR RODRIGUEZ GARCÍA  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS  
DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA,  
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN  
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

La suscrita Titular de la Unidad de Transparencia por medio del presente, con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, informo del cumplimiento de la resolución dictada al Recurso de Revisión **R.R.A.I/003/2021/OGAIPO** de fecha 27 de enero de 2022.

ART. 116  
LGTAIP Y 56  
LTAIPEO

Anexo al presente:

1. Impresión de la notificación hecha al recurrente a través del correo electrónico [REDACTED]
2. Acuse de recibo del escrito dirigido al Recurrente [REDACTED] de fecha 02 de mayo de 2022.

**ATENTAMENTE,  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN**

*[Handwritten signature]*  
**LUCILA ISABEL VELASCO SILVA**

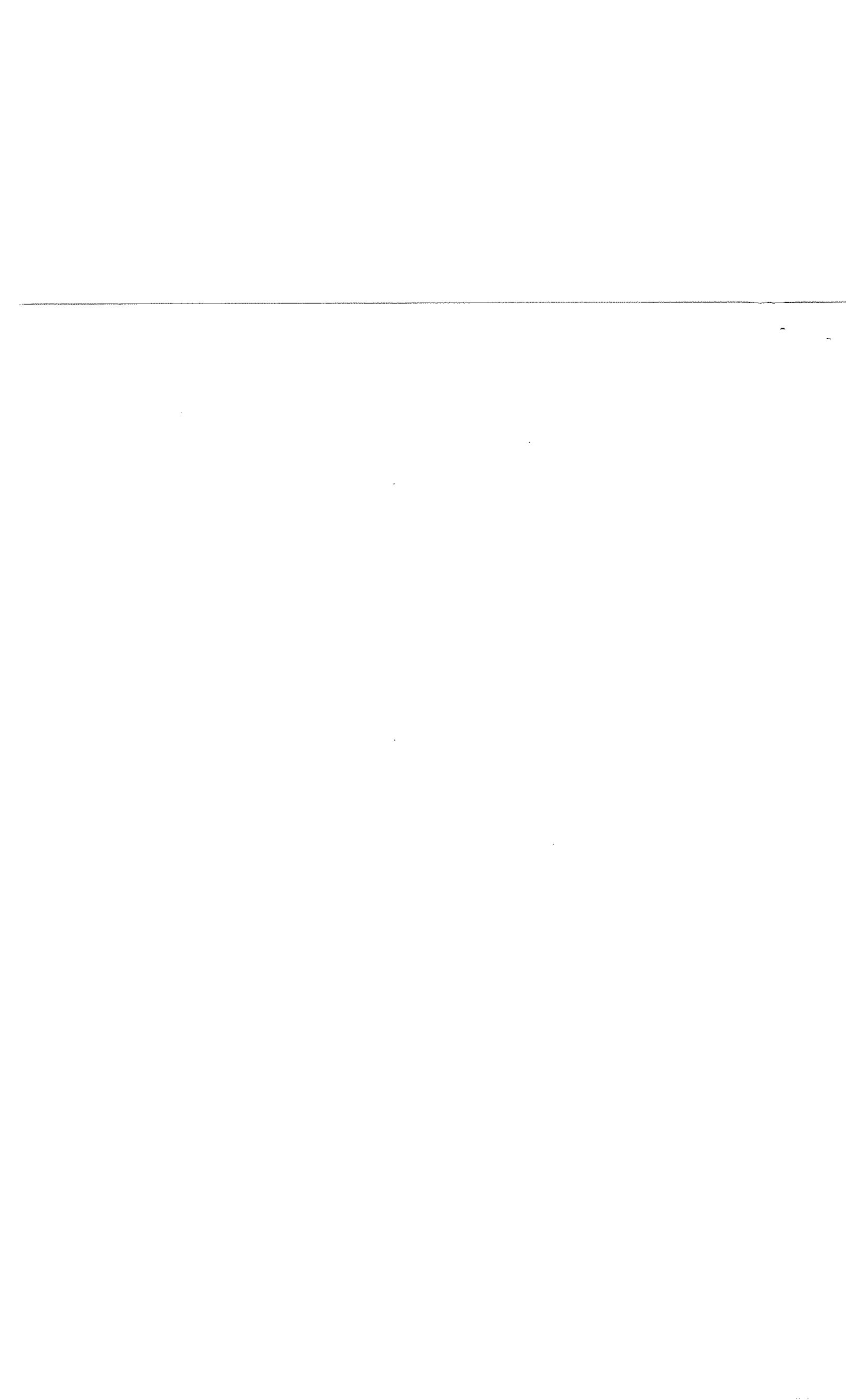
C.C.P. LIC. ERIC COCA HERNANDEZ. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
C.C.P. EXPEDIENTE.



[municipio.nochixtlán.2022.2024@hotmail.com](mailto:municipio.nochixtlán.2022.2024@hotmail.com)

Tel. 951 52 2 01 66

Hidalgo #1, Barrio la Peña, Asunción Nochixtlán, Oaxaca. C.P. 69600



ART. 116 LGTAIP Y 56 LTAIPEO

La suscrita titular de la unidad de transparencia, en cumplimiento al resolutivo primero de la Resolución dictada en el Recurso de Revisión R.R.A.I/003/2021/OGAIPO de fecha 27 de enero de 2022 y del acuerdo segundo aprobado por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán en su sesión de fecha 28 de abril de 2022, con fundamento en el artículo 71, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca vigente, por este medio le notifico, que mediante el acuerdo Primero aprobado por el Comité de transparencia del H. ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, la información que solicito en su escrito de fecha 27 de octubre de 2021, fue declarada inexistente en los archivos de esta Administración Municipal:

” **PRIMERO.** Derivado de la realización de la Entrega Recepción por parte de la Autoridad Municipal 2019-2021 saliente en la que no proporcionaron expediente alguno, se declara inexistente en los archivos de esta municipalidad la información siguiente: 1.- *Copia del Acta de Priorización de Obras, Acciones y proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal, del ejercicio fiscal 2021.* 2.- *Copia del Acta de Cabildo en donde se aprobó la construcción de la obra.* 3.- *Copia del expediente técnico unitario de la obra.* 4. - *Copia del procedimiento para contratación de obra.* 5.- *Copia del contrato realizado para la ejecución de la obra debidamente firmado y autorizado.* 6.- *Copia del padrón de Contratistas 2021.* 7.- *Concentrado de las familias beneficiadas con la obra, que incluya:*





**GOBIERNO MUNICIPAL DE ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAX.**

**"2022 Año del Centenario de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"**

*cantidad y nombres de los integrantes de cada familia, cantidad y tipo de viviendas de las familias beneficiadas, domicilio de cada una de las viviendas de las familias beneficiadas y la aportación económica de cada beneficiario (familia) para dicha obra."*

Por lo anterior este Sujeto Obligado esta imposibilitado para otorgarle la información solicitada.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**A T E N T A M E N T E.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE ASUNCION NOCHIXTLAN.**

  
C. LUCILA ISABEL VELASCO SILVA

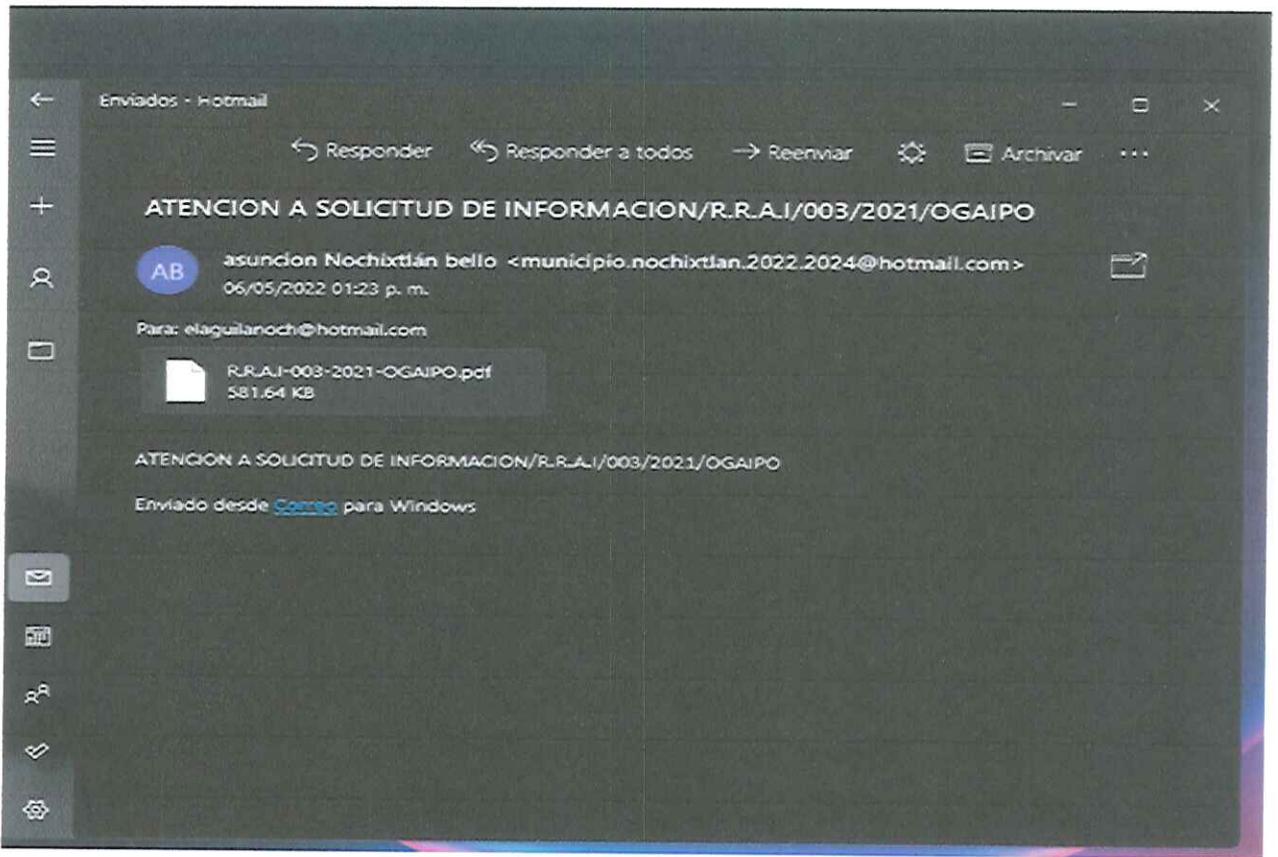
*Handwritten signature and date: 06/04/22*

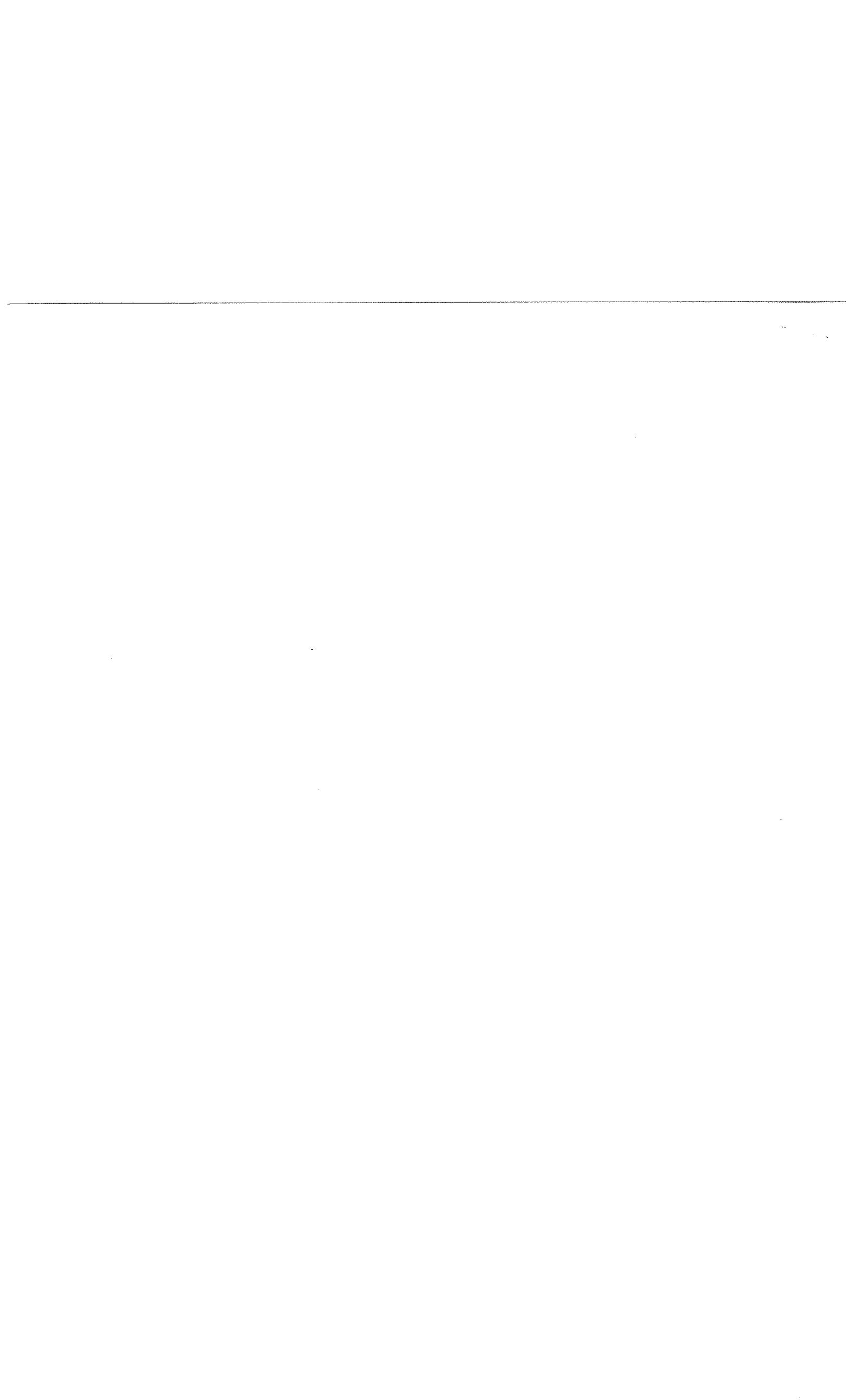
**municipio.nochixtlán.2022.2024@hotmail.com**

**Tel. 951 52 2 01 66**

**Hidalgo #1, Barrio la Peña, Asunción Nochixtlán, Oaxaca. C.P. 69600**







“2022 Año del Centenario de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Anexo: 04-fojas simples.



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE  
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAXACA.  
OFICIO NUMERO: PRES/MUN/NOCHIX/0921/2022  
ASUNTO: SE INFORMA CUMPLIMIENTO.  
Asunción Nochixtlán, Oaxaca a 08 de julio de 2022

**MTRO. JOSE LUIS ECHEVERRIA MORALES.**  
**COMISIONADO PRESIDENTE DEL ORGANISMO GARANTE**  
**DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,**  
**TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

ATT'N. LICDO. LUIS ALBERTO PAVON MERCADO  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

VISTO, el oficio **OGAIPO/SGA/0435/2022** suscrito por la actuario adscrita a la Secretaria General de Acuerdos del OGAIPO, mediante el cual me notifica el acuerdo **OGAIPO/CG/050/2022**, que contiene en su determinación “...**SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, se ordena al ciudadano Alfredo Feliciano Lopez Santiago, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, para que dentro del plazo de **CINCO DIAS HABLES** siguientes a la notificación de la presente determinación, de cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 166 en su última fracción, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno del Estado de Oaxaca...”. Por lo que por este medio y estando dentro del término legal concedido, expongo:

Que en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A./003/2021/OGAIPO** y del acuerdo segundo emanado del acta del comité de transparencia del H Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, de fecha 28 de abril del presente año, mediante el cual se instruyó a la titular de la Unidad De Transparencia Municipal dar respuesta a la solicitud de información presentada por el [REDACTED] en su escrito de fecha 23 de octubre del año 2021, en los medios para recibir notificaciones señalados en su escrito de recurso de revisión : [REDACTED] y en el domicilio ubicado en [REDACTED]

ART. 116 LGTAIP Y 56  
LTAIPEO

municipio.nochixtlán.2022.2024@hotmail.com

Tel. 951 52 2 01 66

Hidalgo #1, Barrio la Peña, Asunción Nochixtlán, Oaxaca. C.P. 69600



JULIO

ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAXACA a 08 de Julio de 2023.  
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAXACA a 08 de Julio de 2023.  
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAXACA a 08 de Julio de 2023.

PRESENTE  
Y BIEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ORGANISMO GARANTE  
MTPO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
ATT LA LICENCIADA LUIS ALBERTA RAMÓN MENDOZA

Este medio fue utilizado para definir el contenido de este documento.  
El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría General de Acuerdos.  
Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría General de Acuerdos.  
Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría General de Acuerdos.  
Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría General de Acuerdos.  
Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría General de Acuerdos.  
Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría General de Acuerdos.  
Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría General de Acuerdos.  
Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría General de Acuerdos.  
Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría General de Acuerdos.  
Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría General de Acuerdos.

Que en cumplimiento de la Resolución del Consejo Municipal de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, de fecha 15 de mayo de 2023, se le encomendó a la Secretaría General de Acuerdos, la elaboración de un informe sobre el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de los partidos políticos en el padrón electoral municipal.  
Que en cumplimiento de la Resolución del Consejo Municipal de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, de fecha 15 de mayo de 2023, se le encomendó a la Secretaría General de Acuerdos, la elaboración de un informe sobre el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de los partidos políticos en el padrón electoral municipal.  
Que en cumplimiento de la Resolución del Consejo Municipal de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, de fecha 15 de mayo de 2023, se le encomendó a la Secretaría General de Acuerdos, la elaboración de un informe sobre el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de los partidos políticos en el padrón electoral municipal.  
Que en cumplimiento de la Resolución del Consejo Municipal de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, de fecha 15 de mayo de 2023, se le encomendó a la Secretaría General de Acuerdos, la elaboración de un informe sobre el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de los partidos políticos en el padrón electoral municipal.  
Que en cumplimiento de la Resolución del Consejo Municipal de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, de fecha 15 de mayo de 2023, se le encomendó a la Secretaría General de Acuerdos, la elaboración de un informe sobre el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de los partidos políticos en el padrón electoral municipal.

**“2022 Año del Centenario de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”**

ART. 116 LGTAIP Y 56 LTAIPEO

En fecha 06 de mayo del presente año fue respondida la solicitud de información en el correo electrónico [REDACTED] y en el domicilio ubicado en [REDACTED] mediante el oficio de referencia **TRASNP/09/2022** suscrito por la C. LUCILA ISABEL VELASCO SILVA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ASUNCION NOCHIXTLAN, cuyo acuse de recibido que contiene la firma del Recurrente se anexa al presente. Se anexa impresión del correo electrónico enviado.

En fecha 09 de mayo de 2022, fue entregado en la oficialía de partes del OGAIPO el oficio de referencia **TRASNP/09/2022** suscrito por la C. LUCILA ISABEL VELASCO SILVA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ASUNCION NOCHIXTLAN, mediante el cual informa el cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I/003/2021/OGAIPO**, cuyo acuse de recibido se anexa al presente.

Por lo anterior expuesto, atentamente solicito:

**ÚNICO.** Se tenga por cumplido en tiempo y forma el requerimiento realizado a este H. Ayuntamiento en el punto segundo de las determinaciones del acuerdo **OGAIPO/CG/050/2022**, y por otorgada la respuesta a la solicitud de información presentada por el C. Jesús Ángel Avendaño Rodríguez, en su escrito de fecha 23 de octubre del año 2021.

**ATENTAMENTE.**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE ASUNCION NOCHIXTLAN, OAXACA.**

**LIC. ALFREDO FELICIANO LOPEZ SANTIAGO**



[municipio.nochixtlán.2022.2024@hotmail.com](mailto:municipio.nochixtlán.2022.2024@hotmail.com)

Tel. 951 52 2 01 66

Hidalgo #1, Barrio la Peña, Asunción Nochixtlán, Oaxaca. C.P. 69600



2022 Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

En forma de acuerdo de cabildo, se acuerda... (mirar por el momento en el expediente...)

El día 19 de mayo de 2022, se reunió en el salón de sesiones... (TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ASUNCIÓN NOCHISTLAN...)

Por lo tanto, se declara... (mirar por el momento en el expediente...)

El presente acuerdo se publicó en el Boletín Municipal... (mirar por el momento en el expediente...)

M U N I C I P A L  
P R E S I D E N C I A  
M U N I C I P A L  
L I C . A B R E D I A D O L O P E Z S A N T I A G O

Asunción Nochixtlán a 03 de mayo de 2022

**OFICIO NUMERO: TRASNP/08/2022**

**LIC. JOAQUIN OMAR RODRIGUEZ GARCÍA  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS  
DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA,  
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN  
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

La suscrita Titular de la Unidad de Transparencia por medio del presente, con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, informo del cumplimiento de la resolución dictada al Recurso de Revisión **R.R.A.I/003/2021/OGAIPO** de fecha 27 de enero de 2022.

Anexo al presente:

1. Impresión de la notificación hecha al recurrente a través del correo electrónico [REDACTED]
2. Acuse de recibo del escrito dirigido al Recurrente [REDACTED] de fecha 02 de mayo de 2022.

ART. 116  
LGTAIP Y 56  
LTAIPEO

**A T E N T A M E N T E.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN**

  
**LUCILA ISABEL VELASCO SILVA**

C.C.P. LIC. ERIC COCA HERNANDEZ. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
C.C.P. EXPEDIENTE.



municipio.nochixtlán.2022.2024@hotmail.com

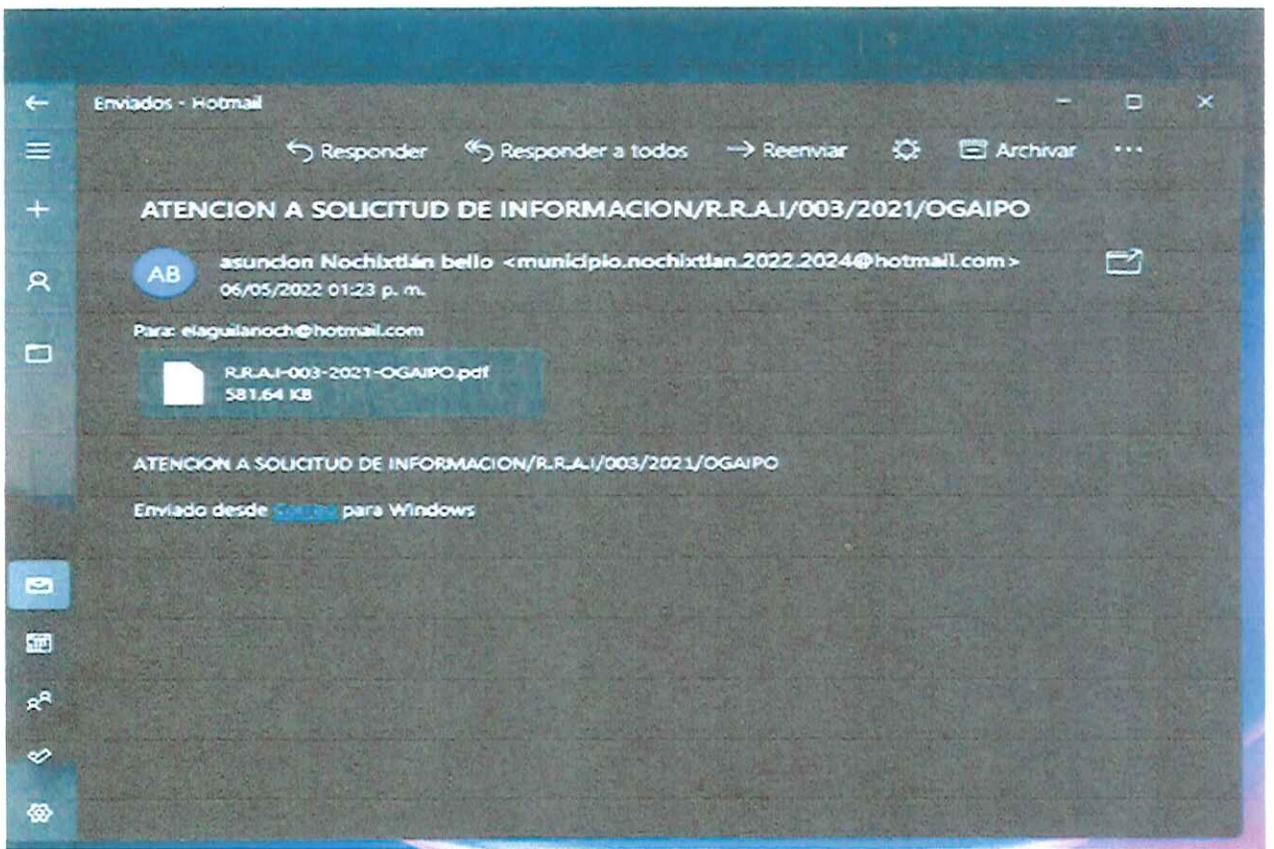
Tel. 951 52 2 01 66

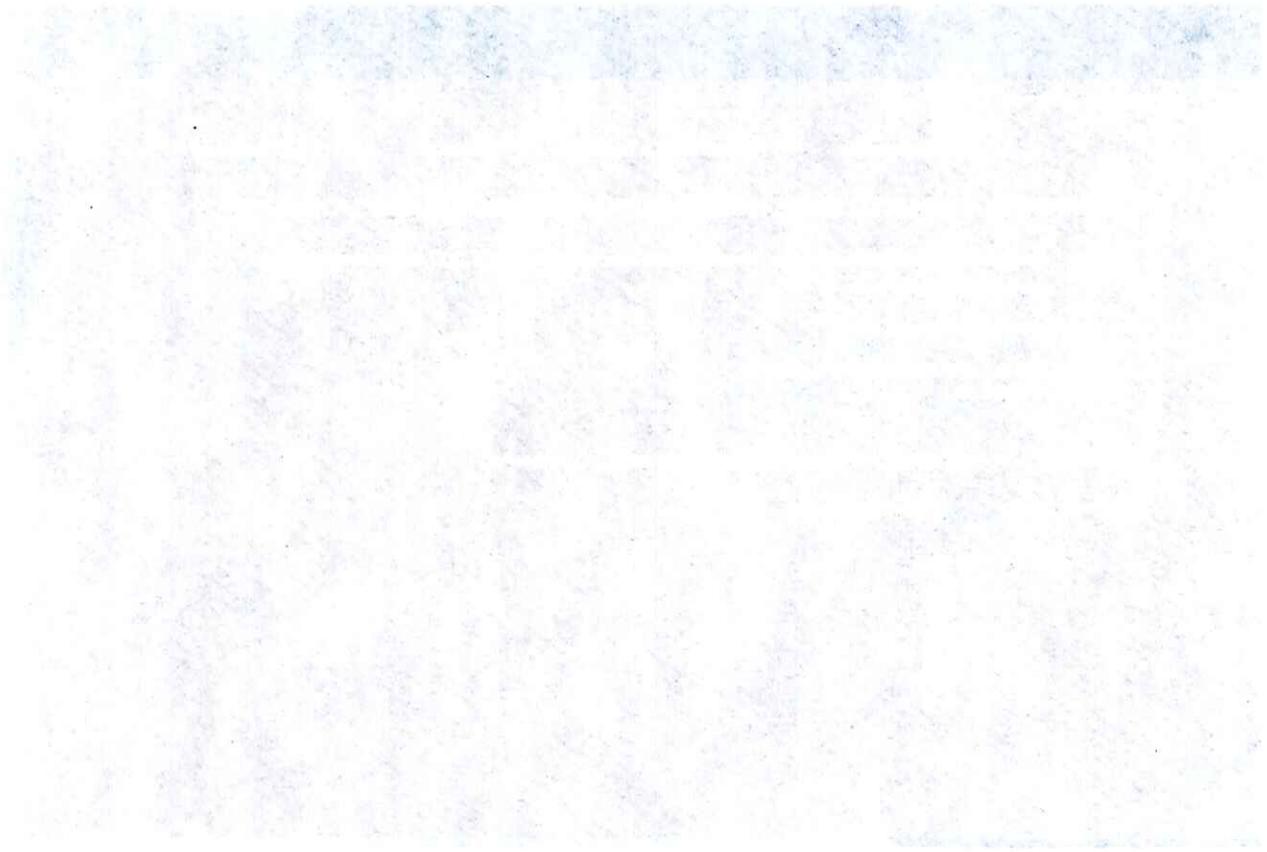
Hidalgo #1, Barrio la Peña, Asunción Nochixtlán, Oaxaca. C.P. 69600

CONFIDENTIAL



CONFIDENTIAL







La suscrita titular de la unidad de transparencia, en cumplimiento al resolutivo primero de la Resolución dictada en el Recurso de Revisión R.R.A.I/003/2021/OGAIPO de fecha 27 de enero de 2022 y del acuerdo segundo aprobado por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán en su sesión de fecha 28 de abril de 2022, con fundamento en el artículo 71, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca vigente, por este medio le notifico, que mediante el acuerdo Primero aprobado por el Comité de transparencia del H. ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, la información que solicito en su escrito de fecha 27 de octubre de 2021, fue declarada inexistente en los archivos de esta Administración Municipal:

" **PRIMERO.** Derivado de la realización de la Entrega Recepción por parte de la Autoridad Municipal 2019-2021 saliente en la que no proporcionaron expediente alguno, se declara inexistente en los archivos de esta municipalidad la información siguiente: 1.- *Copia del Acta de Priorización de Obras, Acciones y proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal, del ejercicio fiscal 2021.* 2.- *Copia del Acta de Cabiido en donde se aprobó la construcción de la obra.* 3.- *Copia del expediente técnico unitario de la obra.* 4. - *Copia del procedimiento para contratación de obra.* 5.- *Copia del contrato realizado para la ejecución de la obra debidamente firmado y autorizado.* 6.- *Copia del padrón de Contratistas 2021.* 7.- *Concentrado de las familias beneficiadas con la obra, que incluya:*



"2022 Año del Centenario de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*cantidad y nombres de los integrantes de cada familia, cantidad y tipo de viviendas de las familias beneficiadas, domicilio de cada una de las viviendas de las familias beneficiadas y la aportación económica de cada beneficiario (familia) para dicha obra."*

Por lo anterior este Sujeto Obligado esta imposibilitado para otorgarle la información solicitada.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ASUNCION NOCHIXTLAN.



C. LUCILA ISABEL VELASCO SILVA

*Handwritten notes:*  
RECIBIDA  
06/11/2022

